

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0447 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG

Paita, 09 JUN 2025

VISTO:

La Resolución Nro. 16 de fecha 16 de mayo de 2025, el Informe N°1109-2025-HNSLMP-43002014266/PERS, de fecha 04 de junio de 2025, el Informe N°149-2025-HNSLMP-43002014266, de fecha 05 de junio de 2025, el Memorando N°316-2025-HNSLMP-43002014261, de fecha 06 de junio de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 16 de fecha 16 de mayo de 2025, el Juzgado Civil Especializado en mérito a los presentes autos que se tienen a la vista, devueltos por la Segunda Saña Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura; Resuelve: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA interpuesta por CELINDA MERCEDES ATTO VIDARTE contra el HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES – PAITA, y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; CUMPLAN LAS DEMANDADAS en el plazo de DIEZ DÍAS de notificada con emitir el acto administrativo RECONOCIENDO el vínculo laboral de contratada bajo el régimen de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N°276 a favor de donde CELINDA MERCEDES ATTO VIDARTE con la demandada HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1991 al 31 de mayo del 2010, siendo su calidad de servidora pública contratada; CUMPLAN LAS DEMANDADAS con emitir el Acto Administrativo reconociendo a favor de CELINDA MERCEDES ATTO VIDARTE la cantidad de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/ 19,347.50); monto que le corresponde por concepto de aguinaldos de fiestas patrias y navidad en la suma S/ 7,670.00, por vacaciones S/ 6,510.83 y escolaridad S/ 5,166.67; y, cumplido que fuera proceda a la programación del pago correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la ley N°27584 – D.S 013-2008-JUS.

Que, con Informe N° 1109-2025-HNSLMP-43002014266/PERS, de fecha 05 de junio de 2025, el Jefe de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, opina que: corresponde se solicite la emisión de acto resolutivo de reconocimiento de vínculo laboral de contratada bajo el régimen de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N°276 a favor de la señora Celinda Mercedes Atto Vidarte, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1991 al 31 de mayo del 2010, siendo su calidad la de servidora pública contratada. Asimismo, emitir el acto administrativo reconociendo la cantidad de S/19,347.50 (Diecinueve Mil trescientos cuarenta y siete con 50/100 soles), monto que le corresponde por concepto de aguinaldos fiestas patrias y navidad en la suma S/7670.00, por vacaciones S/ 6510.83 soles y escolaridad S/5,5166.67 soles, una vez emitido el acto administrativo, se recomienda poner de conocimiento al Juzgado Civil de Paita y a la procuraduría el Gobierno Regional de Piura, a fin de poner de conocimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

Que, con Informe N°149-2025-HNSLMP-43002014266, de fecha 05 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, remite al Director del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, el informe de cumplimiento de sentencia judicial de la señora Celinda Mercedes Atto Vidarte.

Que, mediante Memorando N°316-2025-HNSLMP-43002014261, de fecha 06 de junio de 2025, el Director del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, solicita a Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, proyectar resolución directoral de reconocimiento de vínculo laboral de contratada bajo el régimen de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0447 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG

la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N°276 a favor de la señora Celinda Mercedes Atto Vidarte.

Que, las decisiones judiciales tienen carácter vinculante, La independencia en el ejercicio jurisdiccional es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional previsto en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en este sentido "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. En tal sentido, toda entidad tiene la obligación de acatar lo dispuesto u ordenado por el Poder Judicial, no estando permitido modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato judicial.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe N°119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010. Ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas".

Que, la presente Resolución Directoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (..), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0447 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico Área de Personal y Asesoría Legal y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita y en cumplimiento a las funciones encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N°107-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de febrero de 2025, modificada mediante de Resolución Ejecutiva Regional N°120-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de marzo de 2025, Resolución que designa al Director del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.

RECONOCER, y EMITIR el Acto Administrativo que reconoce el vínculo laboral de contratada de la demandante **CELINDA MERCEDES ATTO VIDARTE** bajo el régimen de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N°276 a favor de doña Celinda Mercedes Ato Vidarte con la demandada Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1991 al 31 de mayo del 2010, siendo su calidad la de servidora pública contratada.

ARTICULO SEGUNDO.-

RECONOCER a favor de la demandante **CELINDA MERCEDES ATTO VIDARTE** la cantidad de S/.19,347.50 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES), y cumplido que fuera proceda a la programación del pago correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, más el pago de intereses legales.

ARTÍCULO TERCERO.-

DISPONER a la Unidad de Administración, a la Unidad de Planeamiento Estratégico y Área de Personal, realizar los actos administrativos a fin de que se cumplir con el mandato judicial ordenado a la trabajadora respecto a los beneficios laborales reconocidos, en el modo y forma de Ley.

ARTICULO CUARTO.-

NOTIFÍQUESE a la interesada, a la Dirección, Asesoría Legal, Área de Personal y a la Procuraduría Pública Regional dentro del plazo legal previsto, con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

ARTICULO QUINTO.-

ENCARGAR al Responsable de la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes Paita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
E.S. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA
PIURA
Joe Christopher Olivares López
C.M.F.: 78939 - R.N.E.: 46748
DIRECTOR